

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C. 09 de julio de 2021

Radicado N° 2498.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-154

SUJETO A NOTIFICAR: LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES  
C.C. 72208490  
T.P. 54482

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto que ordena indagación preliminar, Aprobado en sesión 2144 del 25 de marzo de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CRA 59C 79 384 (Barranquilla-Atlántico)

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: [luchodiaz66@hotmail.com](mailto:luchodiaz66@hotmail.com)

RECURSOS: (No) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Informe - Auto que ordena indagación preliminar

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Oidor

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)



Barranquilla, diciembre 23 de 2020

Oficio No. 102238416- 05491

Señores  
**UAE. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**NIT: 900.180.739**  
Calle 96 No. 9A-21  
**Bogotá D.C.**

Asunto: Comunicación de posibles sanciones a Contador Público.

Cordial saludo,  
Temple

En cumplimiento a los lineamientos impartidos por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria y acogiéndonos al procedimiento señalado en el Memorando No. 050/2012, Circular externa No. 041/2004, Resolución No. 0809/2016, la cual define el procedimiento para la presentación de quejas o informes disciplinarios ante la Junta Central de Contadores, para lo de su competencia presentamos a ustedes Informe en el cual se relaciona al siguiente Contador Público quien presuntamente ha cometido faltas ético-disciplinarias sancionables de acuerdo a lo dispuesto por el (o los) artículo(s) 659, 659-1 del Estatuto Tributario, detectadas al adelantar investigación tributaria por el Impuesto sobre las Ventas Periodo anual - Año Gravable 2016, expediente 202081690100005035 de 26/06/2020 del contribuyente **RIOJA S.A.S NIT 802.002.078-2** así:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REVISOR FISCAL</b>	: DIAZ TORRES LUIS ENRIQUE
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	: 72208490
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	: 54482T
<b>DIRECCION DE UBICACIÓN</b>	: CR 59 C 79 384
<b>CIUDAD/DEPARTAMENTO</b>	: BARRANQUILLA-ATLANTICO

De conformidad con el artículo 659 del Estatuto Tributario, el contador público DIAZ TORRES LUIS ENRIQUE con C.C. N° 72208490 y Tarjeta Profesional N° 54482T, en su calidad de Revisor Fiscal del contribuyente, firmó la declaración del impuesto a las Ventas periodo Anual Año gravable 2016, presentada por el contribuyente RIOJA S.A.S NIT 802.002.078-2, radicada con formulario N° 3002602113744 numero interno de la DIAN 91000395786341 del 16 de enero de 2017, dado que registra en la contabilidad cifras de Compras gravadas e Impuestos descontables que no reflejan la realidad económica de la sociedad investigada, y que sirvieron de base para la declaración del Impuesto sobre las Ventas Periodo anual - Año Gravable 2016, teniendo en cuenta que en desarrollo de la investigación, se determinó la contabilización de compras e impuestos descontables correspondiente a operaciones inexistentes que fueron registradas en la declaración objeto de verificación.

De acuerdo, con las pruebas recaudada a través de la diligencia de inspección tributaria (Art 779-1 E.T.), realizada mediante Auto 20200002010000651 del 2 de julio de 2020 y Auto de Organización No. 1374 del 18 de septiembre de 2020, y realizado el análisis a la información recaudada se establecieron inconsistencias que se relacionan a continuación:

- El contribuyente registró en la declaración Impuesto sobre las Ventas Periodo anual - Año Gravable 2016 Compras gravadas e Impuesto descontables por las sumas de \$62.500.000 y \$ 10.000.000 respectivamente, con base en el análisis y la confrontación de la información obtenida en el desarrollo de la investigación, se determinó que estas partidas declaradas corresponden a operaciones inexistentes, por lo que se rechazó este valor.

<b>HECHO SANCIONABLE</b>	
Art.659 E.T	<b>x</b>
Art.659-1 E.T	

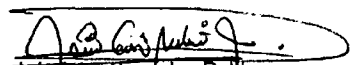
Pruebas aportadas:

1. Declaración del impuesto sobre las Ventas Periodo anual- Año Gravable 2016
2. Solicitud de Apertura de Investigación a Rioja SAS Impuestos sobre las Ventas Periodo Anual Año gravable 2016, Consulta RUT del contribuyente Rioja SAS, Auxiliar Detallado año 2016, Balance de Prueba año 2016
3. Consulta firma declaración Impuesto sobre las ventas periodo Anual- año gravable 2016
4. Auto de Apertura No. 202081690100005035 de 26/06/2020
5. Auto de Inspección Tributaria No. 20200002010000651 del 2 de julio de 2020 y Notificación
6. Auto de Organización No.1374 de 18/9/2020 mediante el cual se trasladan pruebas recaudadas en el Expediente GO 2016 2019 1128
7. Solicitud de Investigación y Oficio N° 19-238.416-2018-00525 del 03/09/2018 de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, Información Exógena, Cámara de Comercio y Rut del proveedor Inversiones y Comercializadora Linero SAS NIT 900.536.401, Resolución Cancelación de RUT
8. Auto Comisorio No. 001397 del 16/07/2019 y Acta de visita al contribuyente Rioja SAS
9. Información Aportada por el contribuyente: Oficio remitario, Certificación proveedor, Facturas de Venta de Inversiones y Comercializadora Linero SAS, Comprobantes de Egresos, Auxiliar de cuentas detallado por tercero de Inversiones y Comercializadora Linero SAS
10. Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios Año Gravable 2016
11. Auto de Inspección Tributaria N° 022382019000402 del 23/12/2019 y notificación allegado al expediente mediante el auto de organización antes referenciado.
12. Acta de Visita al Contribuyente, Balance de Prueba año 2016
13. Información Aportada por el contribuyente: Oficio remitario, Contrato Arrendamiento, Propuesta Reparaciones Locativas, Contrato asesoría jurídica y comisiones,
14. Oficio de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES
15. Registro Parcial de Hechos del 12/03/2020 y soporte Movimiento de Cuentas 2408
16. Declaraciones de Renta e IVA de Proveedor Inversiones y Comercializadora Linero SAS
17. Oficio a Bancolombia solicitando información bancaria de Inversiones y Comercializadora Linero SAS
18. Respuesta de Bancolombia aportando extractos bancarios de Inversiones y Comercializadora Linero SAS
19. Requerimiento Ordinario N° 022382020000713 del 10/06/2020 a Bancolombia solicitando información de Riojas SAS
20. Respuesta de Bancolombia aportando extractos de Rioja SAS y copia de cheques girados por Rioja SAS
21. Rut del Revisor Fiscal Díaz Torres Luis Enrique con C.C. N° 72208490
22. Informe de la investigación al contribuyente Rioja S.A.S NIT 802.002.078-2, por el Impuesto sobre las Ventas Periodo Anual año gravable 2016, donde se concluye los hechos irregulares encontrados que dan lugar a la aplicación de la sanción de inexactitud señalada en el Art. 647 del estatuto tributario

Hasta otra oportunidad,

  
**RAMON ALBERTO ARIZA ARIZA**  
**JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

  
Proyectó: Sarith Herrera Boom  
Inspector I

  
Revisó: Jairo Gonzalez Rubio  
Gestor II

Se adjunta lo enunciado – contentivo de 159 folios útiles.

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 1 de 16

## AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-154

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 2 de 16

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

### HECHOS

El doctor RAMÓN ALBERTO ARIZA ARIZA, en calidad de Jefe de División Gestión de Fiscalización DIAN seccional Barranquilla, puso en conocimiento de esta entidad informe de fecha 20 de enero de 2021, al cual se le asignó el radicado No. 2498.21, manifestando, entre otros, lo siguiente:

*“(...) El contador público LUIS ENRIQUE DIAZ TORRES con C.C. N°72208490 y Tarjeta Profesional N° 54482T, en calidad de Revisor Fiscal del contribuyente, firmó la declaración del impuesto a las Ventas periodo Anual del año gravable 2016, presentada por el RIOJA S.A.S NIT 802.002.078-2, radicada con formulario N° 3002602113744 número interne de la DIAN 91000395786341 del 16 de enero de 2017, dado que registra en la contabilidad cifras de Compras gravadas e Impuestos descontables que no reflejan la realidad económica de la sociedad investigada, y que sirvieron de base para la declaración del Impuesto sobre las Ventas Periodo anual del Año Gravable 2016, teniendo en cuenta que en desarrollo de la investigación, se determina la contabilización de compras e impuestos descontables correspondiente a operaciones inexistentes que fueron registradas en la declaración objeto de la verificación.*

*De acuerdo, con las pruebas recaudada a través de la diligencia de inspección tributaria, realizada mediante Auto 20200002010000651 del 2 de julio de 2020 y Auto de Organización No. 1374 del 18 de septiembre de 2020, y realizado el análisis a la información recaudada se establecieron inconsistencias que se relacionan a continuación:*

*El contribuyente registro en la declaración Impuesto sobre las Ventas Periodo anual - Año Gravable 2016 Compras gravadas e Impuesto descontables por las sumas de \$62,500,000 y \$ 10.000.000 respectivamente, con base en el análisis y la confrontación de la información obtenida en el desarrollo de la investigación, se determine que estas partidas declaradas corresponden a operaciones inexistentes, por lo que se rechazó este valor.(...)”*

HECHO SANCIONABLE	
Art.659 E.T	x
Art.659-1 E.T	

(...)”

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 3 de 16

## CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por el profesional **LUIS ENRIQUE DIAZ TORRES** en calidad de revisor fiscal de RIOJA S.A.S., donde presuntamente el profesional en comento, firmó la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios año gravable 2016 la cual, al parecer contiene posibles errores o incorrecciones materiales por concepto de deducciones que no reflejan la realidad económica de la sociedad, de igual forma firmó la declaración al impuesto al valor agregado IVA del año gravable 2016 la cual al parecer contiene errores o incorrecciones materiales por compras gravadas e impuestos descontables que no reflejan la realidad económica de la sociedad, en estas se establecieron indicios de inexactitud.

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte del profesional **LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 del mismo mes y año, así como demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

Finalmente, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los decretos legislativos, la Junta Central de Contadores suspendió los términos de los procesos disciplinarios y en consecuencia las actuaciones que pudieran surgir en cada expediente, suspensión que

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 4 de 16

inició el 17 de marzo y se extendió en el tiempo hasta el 1 de julio de 2020 de acuerdo a las resoluciones 660, 746, 779 y 871 de 2020 expedidas por la entidad.

En mérito de lo anterior,

### DISPONE

**PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al Contador Público **LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.208.490 de Barranquilla, Atlántico y TP 54482-T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión del informe presentado por el doctor RAMÓN ALBERTO ARIZA ARIZA, en calidad de Jefe de División Gestión de Fiscalización DIAN seccional Barranquilla, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2144 del 25 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.** Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. 2021-154, al Contador Público RAFAEL ANTONIO FRANCO RUIZ y en caso de su ausencia a su suplente JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO, en esta etapa procesal y como abogada comisionada a la doctora LEYDI VIVIANA MARTÍNEZ ROJAS profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

**TERCERO.** El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

**1. A la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN BARRANQUILLA a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria:**

- 1.1 Copia del certificado de firmas MUISCA de las correcciones si hubo lugar a ello, de la declaración del IVA anual – año gravable 2016, según formulario N° 3002602113744, número interno DIAN 91000395786341 del 16 de enero de 2017, del contribuyente RIOJA S.A.S., con NIT 802.002.078-2.
- 1.2 Copia del expediente completo en el que se incluya la totalidad de actos administrativos previos y finales, anexos explicativos, soportes documentales, papeles de trabajo entre otros documentos mediante los cuales se adelanta y/o se resolvió la investigación del contribuyente RIOJA

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 5 de 16

S.A.S., con NIT 802.002.078-2, con relación a la presentación de la declaración del IVA anual – año gravable 2016.

- 1.3 Copia del certificado de firmas MUISCA de las correcciones si hubo lugar a ello, de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios año gravable 2016 radicada con formulario N° 1112602639052, número interno DIAN 91000415554977 del 19 de abril de 2017, del contribuyente RIOJA S.A.S., con NIT 802.002.078-2.
- 1.4 Copia del expediente completo en el que se incluya la totalidad de actos administrativos previos y finales, anexos explicativos, soportes documentales, papeles de trabajo entre otros documentos mediante los cuales se adelanta y/o se resolvió la investigación del contribuyente RIOJA S.A.S., con NIT 802.002.078-2, con relación a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios años gravables 2016.
- 1.5 Copia del expediente completo del contador LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES identificado con la C.C. 72.208.490 y T.P. 54482-T, para determinar la existencia de sanciones impuestas por parte de la Administración Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- 1.6 Copia del informe de los hallazgos, soportes documentales, y/o planillas de trabajo acerca de las presuntas irregularidades de tipo contable, financiero y/o tributario que dieron origen a la investigación adelantada sobre el contribuyente RIOJA S.A.S., con NIT 802.002.078-2, con relación a la presentación y firma de las declaraciones del impuesto IVA anual año gravable 2016 y declaración de renta y complementarios años gravables 2016.
- 1.7 Copia de los reportes de Información exógena generados para el año 2016 del contribuyente: Inversiones y Comercializadora Linero S.A.S. con NIT 900.536.401.
- 1.8 Copia de la resolución declaratoria como proveedores ficticios a Inversiones y Comercializadora Linero S.A.S. con NIT 900.536.401.
- 1.9 Las demás que puedan considerarse relevantes para el desarrollo y trámite de la presente investigación.

**2. Al representante legal de la sociedad RIOJA S.A.S., con NIT 802.002.078-2: Dirección domicilio Carrera 59C N° 79-384 Barranquilla – Atlántico; mail gerencia@cargonetusa.com**

- 2.1 Informar a este despacho el nombre del Contador Público que ejerció para el año 2016, especificando el número de la Cédula de Ciudadanía y tarjeta profesional, si tenía suscrito contrato laboral y/o de prestación de servicios con la entidad, de ser así, enviar copia del mismo y de la carta de aceptación; de no contar con ello, sírvase certificar si para el año mencionado el

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 6 de 16

- (la) profesional prestó sus servicios como contador(a), indicando fechas de ingreso y de retiro y el detalle de las funciones desarrolladas.
- 2.2 Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el señor LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES identificado con la C.C. 72.208.490 y T.P. 54482-T en calidad de revisor fiscal para el año 2016, incluida la carta de aceptación del encargo.
  - 2.3 Copia del acta de asamblea mediante la cual se aprobó la designación del señor LUIS ENRIQUE DÍAZ TORRES identificado con la C.C. 72.208.490 y T.P. 54482-T, en calidad de revisor fiscal del contribuyente INVERSIONES RIOJA S.A.S., con NIT 802.002.078-2, para la vigencia 2016.
  - 2.4 Copia de las cartas de recomendaciones, de control y/o informes de auditoría emitidas por el revisor fiscal durante el año 2016 a la dirección u órganos de administración de contribuyente RIOJA S.A.S., con NIT 802.002.078-2, acerca de la ejecución y resultado sobre las gestiones de las actividades realizadas donde se evidencie el acuse de recibido y/o los mecanismos de socialización de los mismos, incluidas las cartas de control tributario relacionadas con el impuesto de IVA anual, año gravable 2016 y la declaración de renta y complementarios del año gravable 2016.
  - 2.5 Copia de los anexos de las declaraciones del impuesto de IVA anual – año gravable 2016 presentada con el formulario N° 3002602113744, número interno DIAN 91000395786341 del 16 de enero de 2017 y declaración de impuesto sobre la renta y complementarios año gravable 2016 formulario N° 1112602639052, número interno DIAN 91000415554977 del 19 de abril de 2017, junto con los anexos de las correcciones si hubo lugar a estas.
  - 2.6 Copia de los estados financieros certificados y dictaminados por el año terminado al 31 de diciembre de 2016, junto con las notas de contabilidad y revelaciones.
  - 2.7 Copia de la certificación de los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2016.
  - 2.8 Copia del manual de políticas contables vigente de acuerdo con los marcos normativos para las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.
  - 2.9 Copia del acta de asamblea mediante la cual fueron presentados y aprobados los estados financieros certificados y dictaminados por el año terminado al 31 de diciembre de 2016, junto con las notas de contabilidad y revelaciones y la opinión del revisor fiscal.
  - 2.10 Copia del contrato(s) mediante el (los) cual (les) se establece la relación comercial durante el año 2016 con el tercero Inversiones y Comercializadora Linero S.A.S. con NIT 900.536.401, incluida(s) la(s) carta(s) de aceptación del(os) mismo(s).
  - 2.11 Generar a través del sistema contable por tercero el detalle de la totalidad de las transacciones económicas realizadas con el tercero Inversiones y Comercializadora Linero S.A.S. con NIT 900.536.401, durante el año 2016, adjuntando facturas, registros contables y comprobantes de pago (egresos).

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código:
	Versión:
<b>FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	Vigencia:
	Página 7 de 16

2.12 Las demás que puedan considerarse relevantes para el desarrollo y trámite de la presente investigación.

**QUINTO.** Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

**SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**OCTAVO.** Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**

Presidente Tribunal Disciplinario.

U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Juan Sebastián Celis

Revisó: Andrea Valcárcel